R.2692/98

Montevideo, 15 de julio de 1998.-

**SECRETARIA GENERAL**
RES.2.692/98
02
001603-98
JCC

VISTO: que por Resolución No. 2.691/98, de fecha 15/VII/98, el Intendente Municipal de Montevideo dispuso el pasaje de la competencia administrativa, relacionada con la venta en espacios públicos en sus distintas modalidades, a la División Gestión Comercial del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, reservándose a la División Administraciones Locales del Departamento de Descentralización, lo relativo al contralor y fiscalización en dicha materia;

RESULTANDO: 1o.) que el marco normativo previsto para el procedimiento administrativo en materia de quioscos rodantes de venta de productos alimenticios se encuentra establecido en el Volumen X del Digesto Municipal, Título III, Sección II;

2o.) la necesidad de reformular la normativa citada a fin de adecuarla a la actual distribución de competencias en la materia y establecer un procedimiento claro y uniforme para la tramitación administrativa de los permisos de quioscos rodantes;

CONSIDERANDO: que los Departamentos de Descentralización y de Actividades Productivas y Comerciales, entienden oportuno el dictado del presente acto administrativo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modificar la redacción de los artículos R. 1205, R. 1206, R. 1207, R. 1208, R. 1.209, R. 1214, R. 1219, R. 1223, R. 1224 y R. 1225, correspondientes

//

a la Sección II del Título III del Volumen X del Digesto Municipal, **"De los Quioscos Rodantes destinados a la Venta de Productos Alimenticios"** los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. R. 1205.- Los interesados en obtener el permiso a que se refiere el artículo D. 2252, deberán presentar solicitud por escrito ante la División Gestión Comercial del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, aportando los elementos previstos en el Art. D. 2254.

Art. R. 1206.- El Servicio Central de Inspección General verificará, si en el caso, se cumplen los diversos extremos contemplados en las disposiciones respectivas, fiscalizando particularmente que se cumplan las situaciones previstas en los Arts. D. 2258 y D. 2259.

Cumplido, se remitirán los antecedentes a la Junta Local correspondiente, para que se expida en un plazo de diez días, sobre la conveniencia de la instalación y funcionamiento del quiosco rodante, de acuerdo al art. D. 2257.

Con el informe favorable de las dependencias mencionadas, se comunicará al Servicio de Regulación Alimentaria, a efectos de fiscalizar el cumplimiento de lo preceptuado por el art. D. 2256.

Art. R. 1207.- Previo al dictado de la resolución, la División Gestión Comercial, en caso de que la solicitud ofreciera dudas respecto a su oportunidad o conveniencia, deberá requerir el pronunciamiento de la Comisión Especial Ejecutiva para la prevención de Enfermedades Transmisibles, el que tendrá carácter vinculante.

Una vez dictada resolución, la División Gestión Comercial notificará al interesado y la comunicará a la División Tránsito y Transporte, al Organo de Gobierno Local y a los Servicios Central de Inspección General y de Regulación Alimentaria.

Vta fs 174 VTO

Art. R. 1208.- Concedido el permiso y previo al comienzo de la actividad, el permisario deberá:

a) registrarse y hacer efectivos los correspondientes pagos ante la División Gestión Comercial;

b) empadronar el vehículo en la División Tránsito y Transporte;

c) obtener en el Servicio de Regulación Alimentaria, una vez acreditado el pago, la Habilitación Bromatológica del vehículo.

Vta fs 174 vto.

Art. R. 1209.- El titular del permiso deberá realizar una declaración jurada ante la División Gestión Comercial, en la cual establecerá el horario de atención personal del quiosco rodante, que será como mínimo de 6 (seis) horas diarias, así como el día de descanso semanal. Por razones debidamente justificadas, el titular podrá faltar 5 (cinco) días corridos u 8 (ocho) alternados en el mes. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, el permisario podrá hacer uso de un descanso anual durante un período no mayor de 20 (veinte) días calendario.

Vta fs 175 vto.

Art. R. 1214.- Será obligación del permisario:

a) mantener en perfecto estado de higiene el lugar adjudicado;

b) presentar al personal inspectivo, cuando éste lo solicite, la documentación que se refiere tanto al vehículo como al personal y a las mercaderías que se expenden en el quiosco rodante;

c) colocar en lugar visible del quiosco rodante la resolución autorizante, dictada por la Intendencia Municipal de Montevideo, así como la lista de precios;

d) abonar los impuestos, derechos y tasas municipales, creados o por crear;

e) depositar en el Servicio de Tesorería del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, la garantía de fiel cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el Art. R. 1213; y

f) acatar toda indicación que las oficinas municipales competentes le formulen, así como concurrir a las mismas cada vez que se le solicite.

Vta. f. 177

Art. R. 1219.- La no presencia del titular del permiso de acuerdo al Art. R. 1209, dará lugar a la suspensión del permiso, hasta que justifique ante la División Gestión Comercial, la razón de la ausencia.

Vta. f. 177 vto

Art. R. 1223.- La fiscalización de la venta de productos alimenticios en quioscos rodantes, corresponderá, en el ámbito de sus respectivos cometidos a las Divisiones Administraciones Locales y Salud.

Vta. f. 177 vto

Art. R. 1224.- Las dependencias mencionadas en el artículo anterior, comunicarán a la División Gestión Comercial, el resultado de sus actuaciones.

Vta. f. 177 vto

Art. R. 1225.- Las irregularidades no previstas en la presente Sección serán consideradas por la Comisión Especial Ejecutiva para la Prevención de Enfermedades Transmisibles.-

2o.- Facultar a la Unidad de Actualización Normativa dependiente de la División Jurídica a realizar las modificaciones pertinentes en las Partes Legislativa y Reglamentaria del Volumen X del Digesto Municipal, a efectos de adecuar la denominación de las dependencias municipales, de acuerdo a los cometidos asignados por la presente resolución a la División

Gestión Comercial y a la División Adminis- traciones Locales, de conformidad con la facultad conferida por el Art. 150 del Decreto No. 26.949 y por Resolución No. 772/96.-

3o.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a las Divisiones Jurídica, Salud, de Tránsito y Transporte y Administraciones Locales, a la Contaduría General, a los Servicios Central de Inspección General, de Regulación Alimentaria y de Relaciones Públicas y Comunicaciones, a las 18 Juntas Locales, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales y pase a la División Gestión Comercial a sus efectos.-

(FDO.) ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;
DR. ALVARO RICHINO, Secretario General (I).-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SELVA CANDIA VAZQUEZ
Directora
Secretaría General

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.